

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 23 de Agosto de 2007, confirmada por el Consejo de Estado, con la suya del 26 de Abril de 2012, fue declarada nula la resolución No. 091 del 1° de abril de 1998, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez a la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.616 de Bogotá, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 024 de 1989 que fue declarado nulo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que en fallo que declaro la nulidad de la resolución que otorgó la pensión a la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada a la pensionada quedando enterada del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha en que se profirió la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y la señora **GLORIA NANCY LOPEZ** continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la sentencia que se cuantificó en **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVENA Y DOS PESOS (\$8.319.092)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**.

Que con oficio No. DRH2426 del 23 de septiembre de 2013 se le requirió a la señora **GLORIA NANCY LOPEZ** para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de junio a septiembre de 2012, cuyo valor es **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVENA Y DOS PESOS (\$8.319.092)**.

Este valor fue recibido por la señora pensionada sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la Universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

La señora **GLORIA NANCY LOPEZ** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la Universidad que se le estaba pagando un valor que no le correspondía, pues era de su conocimiento porque se había notificado de la sentencia y estaba obligada a cumplirla.

Afirmar "que la Universidad no pueda alegar a su favor su propia culpa", no exime a la pensionada de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que la señora **GLORIA NANCY LOPEZ** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.616 de Bogotá, la devolución de la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVENA Y DOS PESOS (\$8.319.092)**, correspondientes al mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales de los meses de junio a septiembre de 2012, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

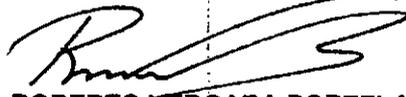
De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se dará traslado a la Oficina Jurídica para que proceda a iniciar el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora **GLORIA NANCY LOPEZ**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTO Y ELABORÓ	Johana Vargas	Abogado Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	